

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 22 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 2 y 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de incorporar, entre otros elementos, un nuevo modelo de justicia penal de orientación acusatoria.

El régimen transitorio del referido decreto estableció, en términos generales, un esquema gradual para el inicio de vigencia de las nuevas disposiciones, sujeto al límite máximo de ocho años para toda la República; la obligación de los órdenes de gobierno federal, estatales y del Distrito Federal, de adecuar sus legislaciones al nuevo modelo constitucional, dentro del plazo perentorio establecido por el Constituyente; la obligación a cargo de los diversos órganos legislativos, de destinar los recursos necesarios para la reforma del sistema de justicia penal; y la creación de una instancia de coordinación dotada de una Secretaría Técnica, responsable de coadyuvar con las autoridades locales y federales en sus respectivos procesos de implementación, a solicitud de los gobiernos interesados.

Para cumplir con estos mandatos, en el Estado de Querétaro se optó por un esquema de implementación paulatino y regional del nuevo sistema de justicia penal, integrado por tres fases, *la tercera de las cuales –que comprende a los municipios de Querétaro, Corregidora y el Marqués, en los que se concentra la mayoría de la población de la entidad– se encuentra todavía inconclusa y debe completarse a más tardar en la primera mitad del mes de junio de 2016.*

Ciertamente, durante los años recientes se emprendieron diversas acciones de carácter administrativo y normativo en aras de cumplir con este propósito, entre las que destacan diversas reformas normativas en ámbitos sustantivos, adjetivos y organizacionales, acciones preliminares de capacitación y difusión y la ejecución de algunas obras de infraestructura, que, empero, resultan todavía insuficientes como condición para culminar exitosamente el proceso de implementación integral del sistema en todo el Estado, amén de que existen aspectos que ameritan algún grado de ajuste o rectificación, habida cuenta de los resultados advertidos durante las dos primeras etapas del proceso en el resto de los municipios del Estado.

Con fecha 23 de junio de 2010, se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo por el cual el Ejecutivo en turno, instauró la "Comisión para la Implementación de la Reforma Penal y la Modernización de la Justicia en el Estado de Querétaro", con el carácter de órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Gobierno, integrado con 14 miembros permanentes, incluyendo a la representación de los tres Poderes del Estado, a la entonces denominada Comisión Estatal de Derechos Humanos, a la Universidad Autónoma de Querétaro y a dos asociaciones de profesionistas del Derecho. Tiempo después, el 25 de enero de 2013, se publicó una reforma al acuerdo expedido, que readscribió a la Comisión para pasar a depender de la Procuraduría General de Justicia del Estado, dotándola además de una Secretaría Técnica en apoyo de la Secretaría Ejecutiva, para dedicarse ex profeso a las tareas propias de la Comisión.

El 29 de marzo de 2014, se publicó en el mismo periódico oficial el decreto por el que la LVII Legislatura del Estado declaró que en la legislación local quedaba incorporado el Sistema Procesal Penal Acusatorio, declarando el inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales. Dicho decreto fue reformado en dos ocasiones, tal como se aprecia en las publicaciones de "La Sombra de Arteaga" fechadas el 27 de marzo y el 7 de agosto, ambas en este año 2015. Por otra parte, en el Diario Oficial de la Federación publicado el 29 de abril de 2015, se dio a conocer la "Declaratoria por la que el Congreso de la Unión declara la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, a partir del 1 de agosto de 2015, en los estados de Baja California Sur, Guanajuato, Querétaro y San Luis Potosí".

Acorde con las disposiciones constitucionales y legales que rigen la renovación del Poder Ejecutivo del Estado, luego de celebrarse los comicios ordinarios correspondientes al proceso electoral 2014-2015, ha comenzado a partir del día 1º de octubre del año actual, una nueva administración pública estatal a cuyo cargo se encuentra propiciar las condiciones necesarias para que el Estado, con la concurrencia de sus instituciones públicas, de la comunidad jurídica y de la sociedad toda, cumpla con el imperativo constitucional establecido para concluir en tiempo y forma el proceso de implementación del nuevo sistema de justicia penal. A poco menos de ocho meses para que se agote el plazo disponible, no hay tiempo que perder.

Tomando en cuenta las dificultades que en la práctica implica lograr el quórum en un órgano colegiado numeroso, formado por funcionarios de alto nivel procedentes de distintas instituciones, es necesario procurar una mayor agilidad en los trabajos de la Comisión responsable de la implementación, mediante la reducción de los integrantes que participan en el núcleo central de la toma de decisiones, pero sin exclusión de los demás actores y futuros operadores del sistema, cuya representación y participación efectiva se mantiene garantizada a través de subcomisiones especializadas por materia, que se pretende sean auténticos grupos de trabajo efectivo, generadores de diagnósticos, iniciativas y propuestas en los muy diversos ángulos y componentes que supone el complejo proceso de implementación del sistema, incluyendo no solamente los aspectos normativos, sino también los relativos a infraestructura, capacitación, tecnologías de la información, reingeniería de procesos, financiamiento, etcétera.

Se amplían también los alcances de la Comisión, para convertirla en algo más que un mero vehículo transitorio para la implementación del sistema, que desaparecería una vez cumplido su objetivo.

El objetivo, ahora, es que la Comisión asuma después de esta etapa inicial, un papel proactivo y permanente para la evaluación del propio Sistema, una vez implementado, sin perjuicio de las atribuciones específicas en materia de fiscalización y control que corresponden a otras instancias, como la Secretaría de la Contraloría, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y los órganos internos de control de las dependencias y organismos que concurren a la integración de la Comisión.

En esta tesitura, se otorgan a la Comisión las atribuciones necesarias para que desarrolle, procese, compare y de a conocer indicadores objetivos de desempeño del sistema en su conjunto y de las estructuras y procesos que lo conforman, todo ello sin perjuicio del reconocimiento y respeto que debe prevalecer entre las instituciones públicas, con respecto a la esfera competencial de las demás.

Con esta nueva versión del acuerdo, el Ejecutivo a mi cargo ha determinado que la Comisión se coloque nuevamente bajo la dependencia que originalmente tuvo como órgano adscrito a la Secretaría de Gobierno, toda vez que, según lo establece el artículo 21 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, corresponde a la Secretaría de Gobierno "conducir las relaciones del propio Ejecutivo con los demás poderes del Estado y con otras dependencias de la Federación, de los gobiernos estatales y municipales".

Por lo expuesto y fundado, emito el siguiente:

ACUERDO QUE CREA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo 1°.- Se crea la Comisión Interinstitucional para la Implementación y Evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro, en lo sucesivo "la Comisión", con el carácter de órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 2°.- La Comisión tiene como objetivo primordial, propiciar las condiciones de colaboración interinstitucional entre los Poderes del Estado y las demás instituciones públicas y privadas cuya injerencia resulta relevante para lograr la implementación integral del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado, así como evaluar su funcionamiento y formular propuestas y recomendaciones técnicas para su mejora continua.

La función de evaluación asignada a la Comisión, debe entenderse referida al proceso y al modelo de articulación interinstitucional que supone la implementación y funcionamiento del nuevo sistema de justicia penal acusatorio, en su conjunto, sin perjuicio de las facultades de revisión o fiscalización, correctivas o disciplinarias que correspondan a los órganos internos de control de los Poderes, organismos o dependencias que participan en el sistema.

Bajo ninguna circunstancia debe interpretarse que la Comisión suplanta, limita, suspende o condiciona el ejercicio pleno de las atribuciones constitucionales o legales de las

instituciones que la conforman, ni que se le conceden facultades para revisar, revocar o modificar las decisiones que corresponden a sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 3°.- La Comisión se integra por representantes de los tres Poderes del Estado; y a través de las Subcomisiones a las que se refiere el presente Acuerdo, por los representantes de las instituciones que se acrediten al efecto, con la participación de las demás organizaciones públicas y privadas que se señalan en las disposiciones subsecuentes.

Artículo 4°.- Preside la Comisión el Gobernador del Estado, por sí o mediante el titular de la dependencia que al efecto designe. La integran, además:

I. El Secretario de Gobierno;

II. El Procurador General de Justicia;

III. El Secretario de Seguridad Ciudadana;

IV. El Poder Judicial del Estado, a través del Presidente del Tribunal Superior de Justicia o del juez o magistrado que al efecto se designe;

V. El Poder Legislativo del Estado, a través del Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura o del diputado que al efecto se designe; y

VI. El Director General del Instituto de la Defensoría Pública.

Para brindar apoyo administrativo y coadyuvar en la ejecución de sus acuerdos, la Comisión se auxiliará de una Secretaría Ejecutiva cuyo titular será designado por el Poder Ejecutivo, quien podrá participar con voz y sin voto en las sesiones de la Comisión.

Artículo 5°.- En las sesiones de la Comisión, a invitación de su Presidente, podrán participar representantes de las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, representantes de universidades públicas o privadas, representantes de asociaciones de profesionistas y otros servidores públicos de la Administración Pública del Estado u organismos constitucionalmente autónomos, que por razón de su competencia y en función de los asuntos que se traten, resulte conveniente su asistencia y opinión.

También podrán participar como invitados, a título individual, académicos e investigadores, técnicos y personal especializado en las diversas materias propias del interés de la Comisión.

Artículo 6°.- La Comisión sesionará cuando menos una vez cada dos meses, hasta lograr la implementación integral del Sistema en todas sus fases; y alcanzado este objetivo, lo hará cuatrimestralmente de manera ordinaria y de manera extraordinaria, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 7°.- Para sesionar válidamente se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes de la Comisión, con derecho a voto; siempre con la presencia del Poder Ejecutivo o de su representante.

Las decisiones de la Comisión se tomarán preferentemente por consenso; y de no ser posible, por mayoría simple de votos.

Artículo 8°.- Los ejes sustantivos que servirán de referencia para el diseño de las políticas, lineamientos y acciones tendientes a lograr la implementación del nuevo sistema de justicia penal, son:

- I. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- II. Procuración y Administración de Justicia, en general;
- III. Sistema Integral de Justicia para Adolescentes;
- IV. Servicios de Defensoría Pública y Privada;
- V. Sistema de Compensación a Víctimas del Delito;
- VI. Instituciones Policiales y Autoridad Supervisora de Medidas Cautelares y de Suspensión Condicional del Proceso; y
- VII. Sistema de Reinserción Social.

Artículo 9°.- Para lograr sus objetivos, se confieren a la Comisión las siguientes atribuciones:

- I. Expedir y publicitar su Plan de Trabajo y Manual de Funcionamiento;
- II. Emitir acuerdos, lineamientos, procedimientos y demás instrumentos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto;
- III. Elaborar, formular y proponer políticas, programas y estrategias necesarias para culminar con la implementación del nuevo sistema penal acusatorio;
- IV. Formular criterios para desarrollar las propuestas de reformas al marco constitucional y a la legislación secundaria del Estado de Querétaro, relativas al sistema de seguridad y justicia penal;
- V. Proponer a las instancias gubernamentales que correspondan, según su competencia, los cambios en la planeación, organización administrativa y de recursos humanos, diseño y construcción de la infraestructura física que se requiera y de la operación de ésta. Lo anterior, en función de las necesidades impuestas por la implementación del nuevo sistema penal, así como los requerimientos de carácter financiero y de tecnologías de la información que su desarrollo demande;
- VI. Emitir lineamientos para la evaluación y seguimiento de las acciones que realicen las Subcomisiones previstas en el presente Acuerdo;
- VII. Proponer programas de capacitación, difusión y de participación ciudadana en la implementación del nuevo sistema de justicia penal, a miembros de la sociedad civil, así como a los integrantes de la judicatura, Ministerio Público, personal de las corporaciones policiales, defensores públicos, peritos, colegios y asociaciones de abogados,

Instituciones de educación superior, preferentemente a las que cuentan con facultades o escuelas de Derecho, y a la sociedad en general;

VIII. Elaborar criterios para la suscripción de convenios de colaboración interinstitucional, así como los acuerdos de coordinación o de cooperación nacional o internacional;

IX. Evaluar los informes que presente el Secretario Ejecutivo y emitir las recomendaciones conducentes; y

X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 10. Corresponden al Presidente de la Comisión las facultades siguientes:

I. Convocar y presidir la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias;

II. Representar a la Comisión, sin perjuicio de delegar esta facultad en el Secretario Ejecutivo;

III. Instruir a la Secretaría Ejecutiva, la organización de las sesiones de la Comisión; y

IV. Las demás que se especifiquen en el Manual de Funcionamiento de la Comisión.

Artículo 11.- Los integrantes de la Comisión tendrán las obligaciones y funciones siguientes:

I. Asistir a las sesiones y proponer en ellas, los temas a tratar;

II. Votar los acuerdos y demás asuntos de su competencia;

III. Presentar la documentación correspondiente a los temas de las sesiones;

IV. Promover en el ámbito de sus respectivas competencias la coordinación e implementación de las acciones para el cumplimiento de los acuerdos tomados en sesión;

V. Llevar a cabo las demás funciones que se acuerden, en sus respectivos ámbitos de competencia; y

VI. Mantener reserva de la información que así lo amerite legalmente.

Artículo 12.- La Secretaría Ejecutiva dependerá administrativamente de la Secretaría de Gobierno. Su personal percibirá los emolumentos que se autoricen en el anexo respectivo del presupuesto; y contará con las unidades administrativas que requiera para el ejercicio de sus atribuciones.

Durante las ausencias del Secretario Ejecutivo, ejercerá su función la persona que designe el Secretario de Gobierno.

Artículo 13.- Corresponden a la Secretaría Ejecutiva las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar a la Comisión en la elaboración de políticas, programas y mecanismos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;

- II. Ejercer la coordinación general de las Subcomisiones Técnicas;
- III. Preparar y canalizar a las autoridades competentes, los proyectos normativos emanados del trabajo de la Comisión;
- IV. Fungir como oficina central de administración de los proyectos que deban ejecutarse como parte de los ejes sustantivos de trabajo de la Comisión;
- V. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos emitidos por la Comisión;
- VI. Proponer a la Comisión el contenido y la metodología de los programas de capacitación sobre el nuevo sistema de justicia penal, dirigidos a jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos, abogados, así como a la sociedad en general;
- VII. Proponer al pleno de la Comisión, los esquemas de reingeniería organizacional y de procesos, así como los perfiles de los operadores y metodologías aplicables en materia de psicología organizacional
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones de la Comisión;
- IX. Planear, programar y organizar el desarrollo de las acciones de la Comisión;
- X. Proponer la creación de las subcomisiones que sean necesarias, además de las previstas en este Acuerdo;
- XI. Llevar el archivo de las actas de la Comisión; y
- XII. Las demás que le atribuya la Comisión, así como las previstas en el Manual de Funcionamiento de la misma, y las que le sean encomendadas o delegadas por el Presidente.

Artículo 14.- Las Subcomisiones Técnicas son grupos permanentes de trabajo especializado, que apoyan a la Comisión en la toma de decisiones de su competencia.

Los estudios y recomendaciones de las Subcomisiones, son de carácter consultivo y no vinculante, por lo que sus determinaciones no se formarán por el voto de sus integrantes, sino a través del consenso técnico, procurando siempre recoger y expresar los puntos de vista de todas las instancias participantes, aún las discordantes.

Artículo 15.- Las Subcomisiones Técnicas de carácter permanente que apoyarán la gestión del Consejo, son las que enseguida se enumeran, sin perjuicio de aquellas que el propio Consejo establezca por mayoría de sus integrantes:

- I. De Normatividad; en la que participarán profesionistas del Derecho que representen a los Poderes Legislativo y Judicial; un representante de la Defensoría de Derechos Humanos; el Director Jurídico y Consultivo del Poder Ejecutivo; el Director General del

Instituto de la Defensoría Pública; el titular de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y un representante por cada asociación de profesionistas del Derecho, que deseen participar.

II. De Infraestructura; en la que participará un representante técnico del Poder Judicial, un enlace designado por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Poder Ejecutivo y los representantes de las instituciones operadores del sistema que deban tener injerencia u opinión en la materia.

III. De Tecnologías de la Información; en la que participarán representantes técnicos especializados del Poder Judicial, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de la Dirección General de Reinserción Social y de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

IV. De Capacitación; en la que participarán representantes del Poder Judicial, de la Dirección General de Reinserción Social, de la autoridad ministerial estatal, del Instituto de la Defensoría Pública y de al menos dos asociaciones de profesionistas del Derecho, que deseen participar, así como el Director del Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad. Así mismo, participarán en esta Subcomisión, representantes de las Escuelas y Facultades de Derecho de las Universidades Públicas y Privadas en el Estado, que expresen su interés en participar.

V. De Difusión y Comunicación Social, en la que participarán representantes técnicos de los tres Poderes del Estado, especializados en la materia; y

VI. De Finanzas, en la que participarán un representante especializado del Poder Judicial, uno designado por la Secretaría de Planeación y Finanzas y el Secretario Técnico del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 16. Los trabajos de las Subcomisiones se documentarán a través de minutas, proyectos, memorias técnicas y otros medios de almacenamiento de información, no sujetos para su validez a la votación mayoritaria de los integrantes de la Subcomisión de la que proceda.

TRANSITORIOS

Primero.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo.- Dentro de los primeros quince días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se convocará a sesión de la Comisión, a efecto de disponer los preparativos para la tercera fase de implementación del nuevo sistema de justicia penal.

Tercero.- La Comisión aprobará y proveerá la publicación oficial de su Manual de Funcionamiento, a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

Cuarto.- En todas las disposiciones legales o administrativas; resoluciones, contratos, convenios o actos expedidos o celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente, en que se haga referencia a la Coordinación para la Implementación de la Reforma Penal (CIRP) o a la Secretaría Técnica de la Comisión para la Implementación

de la Reforma Penal y la Modernización de la Justicia en el Estado de Querétaro, se entenderán realizadas a favor de la *Comisión Interinstitucional para la Implementación y Evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro*, o de su Secretaría Ejecutiva, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.

Quinto.- Los recursos con los que a la fecha cuenta la Comisión para la Implementación de la Reforma Penal y la Modernización de la Justicia en el Estado de Querétaro, incluyendo a su Secretaria Técnica, pasarán a la *Comisión Interinstitucional para la Implementación y Evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro*, a través de su Secretaría Ejecutiva.

Sexto.- Se abroga el Acuerdo mediante el cual se creó la Comisión para la Implementación de la Reforma Penal y la Modernización de la Justicia en el Estado de Querétaro, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 23 de junio de 2010; así como su reforma publicada en el mismo órgano oficial de difusión, el día 25 de enero de 2013; y se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Séptimo.- En tanto es nombrado el Director General del Instituto de la Defensoría Pública y se instala el Consejo Directivo de la misma, representará a la Institución de la Defensoría Pública y Asistencia Jurídica, el Jefe de Departamento de la Defensoría Pública de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, a los 23 días del mes de octubre del año 2015.

ATENTAMENTE
"QUERÉTARO ESTÁ EN NOSOTROS"

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN
Gobernador del Estado de Querétaro

JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES
Secretario de Gobierno

ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO
Procurador General de Justicia

JUAN MARCOS GRANADOS TORRES
Secretario de Seguridad Ciudadana